



Auto No. C-175

Victoria, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular
Radicado No.: **2022-00024-00**
Demandante: "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado: DORIS GARCIA GALINDO

II. El Despacho decide sobre el mandamiento ejecutivo demandado. Para ello, considera:

1. Los presupuestos procesales.

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – mínima cuantía– (*arts. 17, num. 1, 25 del CGP*) y el factor territorial – domicilio de la demandada– (*art. 28, num. 1, del CGP*).

1.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada en la parte demandante con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica y en la demandada como persona natural. Ambos sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

1.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (*arts. 73 y 74 del CGP*).

1.4. Los requisitos formales de la demanda. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos (*arts. 82 y 84 del CGP, respectivamente*).

2. El título ejecutivo. El título aportado reúne los requisitos generales (comunes) para cualquier título valor y los especiales para el **pagaré** (*arts. 621 y 709 del C.Co.*), y por ende, los requisitos para ser título ejecutivo, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible (*art. 422 del CGP*). En consecuencia,

3. El mandamiento de pago. Como el documento base de recaudo judicial presta mérito ejecutivo y la demanda cumple los presupuestos procesales:

3.1. El mandamiento de pago se librará en la forma pedida. Los intereses de **mora** reclamados se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las

modificaciones mensuales que certifique dicha entidad (*arts. 430 y 431 del CGP*).

3.2. La medida cautelar (embargo) solicitada se decretará conforme a lo dispuesto en el *art. 599 del CGP*, pues el nuevo estatuto procesal no exige prestar caución, ni antes ni después de la ejecutoria del mandamiento de pago, concordante con lo dispuesto en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

3.3. Se ordenará el traslado de la orden de pago (*art. 91 del CGP*) y la notificación de este auto a la parte ejecutada (*art. 438 y 442 del CGP*).

4. Se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. De otro lado, se requerirá al apoderado de la parte demandante, para que posterior al registro y perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, proceda a realizar la notificación personal de la demanda y de los autos proferidos dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. LIBRAR **mandamiento de pago** a favor de "CESCA" COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y en contra de DORIS GARCIA GALINDO para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.117806.

1.1. La suma de \$9.274.070,00 moneda corriente por concepto del capital que aparece en el pagaré aportado como base de recaudo judicial.

1.2. La suma que resulte de liquidar los intereses de **mora** sobre el capital cobrado, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el / 2 / marzo/ 2021/ hasta / el día del pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

3. NOTIFICAR esta orden de pago a la parte ejecutada, haciéndole saber que dispone de **diez (10) días** para proponer excepciones de mérito.

4. DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por DORIS GARCIA GALINDO en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT, en los siguientes establecimientos bancarios: Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Davivienda- Davi-Plata, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia-Nequi-Ahorro a la mano, BBVA Dinero Móvil, Banco AV Villas, Banco Cooperativo Coopcentral-TPAGA.

Parágrafo. El embargo se limita en la suma de \$18.548.140,00 moneda corriente.

5. DECRETAR el embargo y retención del treintacinco (35%) por ciento del salario que devengue la señora DORIS GARCIA GALINDO, como empleada del "E.S.E HOSPITAL SAN SIMON" del municipio de Victoria, Caldas.

Parágrafo. El embargo se limita en la suma de \$18.548.140,00 moneda corriente.

6. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 106-21367 de propiedad del señor DORIS GARCIA GALINDO.

7. RECONOCER personería al abogado ROGELIO GARCÍA GRAJALES, para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

8. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que posterior al registro y perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, proceda a realizar la notificación personal de la demanda conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

9. ORDENAR a la Secretaría que controle el término concedido, libre las comunicaciones a que haya lugar, con las advertencias del art. 593, numeral 10, del CGP., y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eeefc244f705c94d03730d025424ff35aed3039d934323374d1deb695586
4e39**

Documento generado en 09/03/2022 04:32:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**